

VISTO:

La conveniencia para el sistema educativo provincial de asegurar la estabilidad de secretarios, bodeles y preceptores que se desempeñan en los Institutos de Formación Docente; y

CONSIDERANDO:

Que una decisión política en tal sentido resulta justa y necesaria por cuanto, además de la estabilidad, garantiza la radicación y permanencia de docentes que cumplen una función de significativa y relevante importancia en distintos lugares de la Provincia;

Que hasta el presente y desde que comenzaron a funcionar en esta jurisdicción educativa las entonces llamadas Escuelas de Magisterio y posteriormente Institutos de Formación Docente, no se ha previsto arbitrar los medios para que la continuidad de ese personal sea de algún modo definitiva y estimule su dedicación y radicación en la zona en que se inserta para el cumplimiento de misiones y funciones tan específicas;

Que los medios que se arbitren para ejecutar la decisión política pertinente debe basarse en cuanto el título, antigüedad docente en esta jurisdicción educativa tanto en los años de servicio en general como en el nivel terciario y en el establecimiento y concepto profesional correspondiente;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL MEQUEN

D E C R E T A :

ARTICULO 1°: FACULTAR al Consejo Provincial de Educación para que mediante Resolución ad Referendum proponga la titularización de secretarios, bodeles y preceptores de los Institutos de Nivel Terciario, que, al 31 de Diciembre de 1990, cumplan los siguientes requisitos:

*** SECRETARIOS BODELES Y PRECEPTORES:**

- * Título Secundario completo.
- * Siete (7) años de antigüedad en el sistema educativo provincial.
- * Cinco (5) años de desempeño en Institutos de Formación Docente de la Provincia y revistar con carácter de Interino al momento de la titularización.
- * Concepto Profesional no inferior a Muy Bueno en tres (3) de los cinco (5) años y sin ningún concepto inferior a Bueno.

Lic. JUAN EDUARDO PINÓS
COORDINADOR GENERAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

12.

ARTICULO 2°: DETERMINAR que el personal perteneciente a Institutos de Formación Docente que actualmente en uso de licencia por desempeño en cargo político o gremial, adscripto o en comisión de servicio en dependencias del Consejo Provincial de Educación y del Ministerio de Educación y Cultura, también podrá acogerse al beneficio de la presente titularización, computándosele a tal efecto el tiempo de desempeño por dichas causales en el ítem correspondiente a la antigüedad exigible para ser titularizado; y respecto al Concepto, se considerará como equivalente la constancia extendida por el superior inmediato.

ARTICULO 3°: ESTABLECESE que el Consejo Provincial de Educación, a través de los organismos que correspondan, arbitrará los medios para la ejecución del presente Decreto. De modo tal que a quienes posean cargos titulares en otros niveles de enseñanza se les deberá exigir la opción en caso de que estuvieran en condiciones a acceder a los cargos mencionados en el presente Decreto, con excepción de quien sea titularizado en horas cátedra y se encuentre compatible conforme a las normas vigentes.

ARTICULO 4°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Educación y Cultura.

ARTICULO 5°: Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y Archívese.



FDO.) SALVATORI.
FERNANDEZ.

LIC. JUAN EDUARDO PINÓS
COORDINADOR GENERAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA